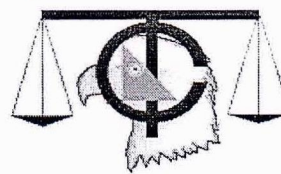




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº:

1969



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 12:30 horas del día 02 de Marzo de 2010, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, a fin de dar tratamiento plenario al **Expediente del Registro del Fondo Residual Ley 478 C-1273/07 caratulado: "CABRERA CECILIO ALBERTO S/ PAGO TOTAL DE DEUDA".-----**

Siendo analizadas las actuaciones en primer término por el **Sr. Vocal de Auditoría, CPN Luis Alberto Caballero**, seguidamente se transcribe su Voto: "...Viene a examen de este Vocal de Auditoría el Expediente del Registro del Fondo Residual Ley 478, Nº C-1273, año 2007 caratulado **"CABRERA CECILIO ALBERTO S/ PAGO TOTAL DE DEUDA"** a los fines de fundar mi voto:-----

Que mediante las citadas actuaciones tramita el convenio de reconcomiento y pago de deuda suscripto por el Sr. Cecilio Alberto CABRERA, en el marco de la Ley 692 (fs. 73/75), respecto a las operaciones Línea 7410 Nº 1762700 y Línea 7412 Nº 1762800.-----

Se glosan de fs. 04 a 14 la actas que acreditan la cesión de los créditos del Banco Provincia a la Provincia de Tierra del Fuego y de ésta al Fondo Residual Ley 478 por la suma de dólares estadounidenses cincuenta y un mil setecientos cuarenta y dos con ochenta y cinco centavos (U\$S 51.742,85.-) y dólares estadounidenses veinticinco mil cuatrocientos quince con ochenta y dos centavos (U\$S 25.415,82.-), respectivamente.-----

A fs. 73/75 obra Acuerdo de Transacción Judicial Ley 692 celebrado en el marco de los autos caratudos "FONDO RESIDUAL LEY 478 C/ CABRERA CECILIO ALBERTO S/ EJECUCIÓN HIPOTECARIA" Expte. Nº 4041/00 en trámite por ante el Juzgado de Competencia Ampliada del Distrito Judicial Norte el cual se suscribio en Pesos (\$) pese a que las obligaciones originarias eran en Dólares Estadounidenses (U\$S).-----

Que, no obstante lo señalado, la cláusula Sexta del convenio indica que en razón de que la operación original era en moneda extranjera y en atención a lo dispuesto mediante Resolución Plenaria Nº 1244 de T.C.P., ambas partes acuerdan que para el caso que por decisión judicial, atento la acción declarativa de certeza queiciaría el Fondo Residual respecto a la aplicación de los coeficientes de ajuste C.E.R. (Coeficiente de Estabilización de Referencia) o C.V.S. (Coeficiente de Variación Salarial), el monto del convenio se ajustaría de acuerdo a lo que se resolviera judicialmente, aplicando el índice que corresponda al caso.-----

En la cláusula Cuarta del Acuerdo se pactó que el monto del convenio sería abonado mediante giro judicial a librar de los autos citados supra por la suma de



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°:



pesos cincuenta y cuatro mil once con siete centavos (\$ 54.011,07.-),
circunstancia que se encuentra acreditada a fs. 87 y 88.-----

Asimismo a fs. 126 obra copia del despacho dictado en los autos caratulados
"FONDO RESIDUAL LEY 478 C/ CABRERA CECILIO ALBERTO S/ EJECUCIÓN
HIPOTECARIA" Expte. N° 4041/00 mediante el cual, a pedido del administrador
del Fondo Residual Ley 478 se libra orden de pago a favor del Sr. Cecilio Alberto
CABRERA por la suma de pesos treinta y tres mil trescientos ochenta y cuatro
con noventa y tres centavos (\$ 33.384,93.-) en concepto de reintegro de fondos,
una vez cobrado el Fondo Residual, que se encontraban depositados como
consecuencia de la subasta del inmueble ejecutado en dichos actuados.-----

A fs. 137/142 obra Informe Legal N° 24/09 Letra T.C.P.-C.A. de fecha 29 de enero
de 2009 suscripto por el Dr. Gustavo M. MOLNAR en el que luego de realizar un
análisis de las actuaciones concluye que la actuación del ex administrador del
Fondo Residual causo perjuicio fiscal por la suma de pesos cincuenta y tres mil
cuatrocientos ochenta y siete con dieciseis centavos (\$ 53.487,16.-).-----

Que al perjuicio fiscal señalado precedentemente, sostiene, debe agregarse como
tal la devolución de treinta y tres mil trescientos ochenta y cuatro con noventa y
tres centavos (\$ 33.384,93.-) en concepto de reintegro de fondos, circunstancia
que guarda similitud con la planteada en los autos caratulados "TRIBUNAL DE
CUENTAS DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO A.I.A.S. C/
PLASENZOTTI LEONARDO ARIEL S/ DAÑOS Y PERJUICIOS" Expte. N°
12394/07) en trámite por ante el Juzgado de Competencia Ampliada del Distrito
Judicial Sur.-----

En virtud de ello entiende el letrado que resultan elementos suficientes para
formular denuncia penal contra el ex administrado del Fondo Residual por el
hecho de haber devuelto al Sr. CABRERA los fondos que se encontraban
depositados en sede judicial y por no aplicar el Acuerdo Plenario N° 1244 del cual
se encontraba notificado desde el 01 de febrero de 2007.-----

A fs. 143 obra Informe Legal N° 40/09 Letra T.C.P.-S.L. de fecha 04 de febrero de
2009 suscripto por la Secretaria Legal indicando que "...se advierte la no
percepción del total de la deuda en función del incumplimiento de la cláusula
sexta del Acuerdo de Transacción Judicial (fs. 115/117) por no aplicación del
reajuste por C.E.R. a la deuda convenida, conforme el criterio sustentado en el
Acuerdo Plenario N° 1244 y que asciende a la suma de \$ 53.487,16 según surge
del Informe de fs. 134/135. Que habiendo el deudor consentido en la cláusula 6° el
reajuste previsto por aplicación del C.E.R., debería el Fondo Residual tentar el
recupero hasta la cancelación total de la deuda, por lo que existiendo aún la

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº:



posibilidad de recupero del saldo de la acreencia, deviene prematuro en ésta instancia pronunciarse respecto de la conducta del ex administrador Leonardo Plasenzotti y su eventual responsabilidad penal...".-----

A 145/146 se agrega Informe Nº 450/09 Letra TCP-SC suscripto por la Auditora Fiscal C.P.N. Mónica NOVAS informando que conforme la liquidación practicada por el Fondo Residual resulta un monto a abonar de pesos cincuenta y cuatro mil once con siete centavos (\$ 54.011,07.-) y según la liquidación practicada por ésta, en razón de que la operación fue originalmente pactada en dólares estadounidenses (U\$S), y por aplicación del Coeficiente de Variación Salarial (C.V.S.) es de pesos ciento dieciséis mil cuatrocientos treinta y ocho con treinta y dos centavos (\$ 116.438,32.-), por lo que se infiere una diferencia de pesos sesenta y dos mil cuatrocientos veintisiete con veinticinco centavos (\$ 62.427,25.-).-----

A fs. 146 vuelta obra intervención del Secretario Contable C.P.N. Emilio MAY remitiendo el expediente al Vocal de Auditoría el 08 de septiembre de 2009.-----

Mi opinión.-----

Que en razón de lo expuesto es opinión de esta Vocalía que en las actuaciones se encuentran colectados los elementos que acreditan el carácter de acreedor del Fondo Residual Ley 478 y que la deuda refinanciada se encuentra alcanzada por las previsiones de la ley 692 y que no obstante ello hubiera correspondido se ajustaran las operaciones por el índice Coeficiente de Variación de Salarios (C.V.S.) conforme los términos de la ley 25.713, la cual en su artículo 2º determina *"Exceptúase de la aplicación del Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R.) a todos aquellos préstamos otorgados a personas físicas por entidades financieras comprendidas en la ley 21.526, sociedades cooperativas, asociaciones, mutuales o por personas físicas o jurídicas de cualquier naturaleza, que se enumeran seguidamente:...a) Los préstamos cualquiera sea su origen o destino, que tengan como garantía hipotecaria la vivienda única, familiar y de ocupación permanente, originariamente convenidos hasta la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL DOLARES ESTADOUNIDENSES (U\$S 250.000) u otra moneda extranjera y transformados a PESOS". -----*

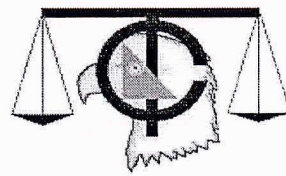
La circunstancia de haber omitido el ajuste de la deuda conforme parámetros dados por la norma citada permite inferir que el Fondo Residual dejó de percibir la suma de pesos sesenta y dos mil cuatrocientos veintisiete con veinticinco centavos (\$ 62.427,25.-), conforme surge del Informe Contable obrante a fs. 145/146.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°:

1969



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Que, no obstante lo indicado, en la cláusula Sexta del convenio glosado a fs. 73/75 las partes acordaron ajustar el monto de la deuda en caso que se determine judicialmente que corresponde su ajuste, razón por lo cual deberá el Fondo Residual iniciar las acciones tanto en el ámbito extrajudicial como en la esfera judicial tendientes a lograr la determinación de su ajuste así como el cobro de la suma adeudada por el Sr. Cecilio Alberto CABRERA.-----

En tal sentido deviene oportuno señalar que en lo caratulados "FONDO RESIDUAL LEY 478 S/ ACCION MERAMENTE DECLARATIVA" Expte. N° 12.055 en trámite por ante el Juzgado de Competencia Ampliada del Distrito Judicial Sur se rechazó "in limine" la acción instaurada tendiente a que se aclare "*...la moneda en la cual se ha transferido desde el Banco Provincia de Tierra del Fuego, al Gobierno de la Provincia los créditos que luego fueron transferidos por éste último al Fondo Residual Ley 478...*", ello en consideración que corresponde analizar y valorar cada crédito en la particularidad, contemplando las situaciones especiales de cada deudor.-----

Respecto a las apreciaciones formuladas por el Dr. Gustavo MOLNAR, en cuanto sostiene que resulta irregular la devolución de la suma de esos treinta y tres mil trescientos ochenta y cuatro con noventa y tres centavos (\$ 33.384,93.-) en concepto de reintegro de fondos, conducta que guarda similitud con la denunciada en los autos caratulados "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO A.I.A.S. C/ PLASENZOTTI LEONARDO ARIEL S/ DAÑOS Y PERJUICIOS" Expte. N° 12394/07), entiendo que a fin de expedirse al respecto resulta prudente estar al resultado del Recurso de Apelación interpuesto por éste Tribunal contra la sentencia que se dicto en dichos autos en fecha 28 de agosto de 2009 rechazando la acción instaurada por el Tribunal de Cuentas.-----

En virtud de los elementos colectados comparto la apreciación formulada por la Dra. Mónica PENEDO en el Informe Legal adunado a fs. 143 en cuanto a que la conducta desplegada por el ex administrador del Fondo Residual no resultaría reprochable en sede penal.-----

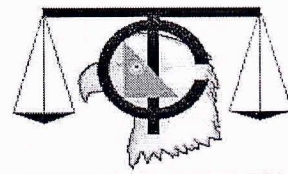
En razón de las consideraciones vertidas y de los elementos arrojados a las actuaciones considero oportuno indicar al actual administrador del Fondo Residual que deberá arbitrar los medios que se encuentren a su alcance para procurar el cobro del saldo que resulta a favor del Fondo Residual en virtud del ajuste de la deuda que corresponde realizar al amparo de la Ley 25.561, Decreto P.E.N. 214/02 Ley 25.713, criterio que fuera receptado por éste Tribunal en el Acuerdo Plenario N° 1244.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº

1969



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Por lo reseñado precedentemente propicio se dicte un acto administrativo que disponga:-----

a- Dar por verificado el Acuerdo de Transacción Ley 692 celebrado entre el Fondo Residual Ley 692 y el Sr. Cecilio Alberto CABRERA en relación a las operaciones Línea 7410 Nº 1762700 y Línea 7412 Nº 1762800 y en consecuencia por concluida la intervención de éste Tribunal en relación al pago formulado.-----

b- Indicar al Administrador del Fondo Residual Ley 478 que deberá arbitrar los medios que se encuentren a su alcance tendientes a procurar el cobro del saldo que resulta a favor del Fondo Residual al amparo de la Ley 25.561, Decreto P.E.N. 214/02 y Ley 25.713, criterio que fuera receptado por éste Tribunal en el Acuerdo Plenario Nº 1244, debiendo acreditar las medidas adoptadas al respecto.-----

c- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se notifique al Fondo Residual Ley 478 con remisión del Expte. de su Registro C-1273/07, al Secretario Contable, Auditora Fiscal interviniente, Dr. Gustavo MOLNAR y a la Secretaría Legal teniendo en cuenta la Auditoría dispuesta por el Acuerdo Plenario Nº 1543.--
Es mi voto".-----

A continuación toma la palabra el **Sr. Vocal Contador, CPN Claudio A. Ricciuti**, emitiendo el Voto que se transcribe a continuación: "...Viene para mi intervención como Vocal Contador integrante de la Vocalía Legal, el **Expediente del Registro del Fondo Residual Ley Nº 478, Nº C-1273/07**, caratulado: **"CABRERA CLAUDIO S/ PAGO TOTAL DE DEUDA"**, a los fines de fundar mi voto.-----

Comenzando su examen, cabe señalar que las actuaciones llegan a mi consideración precedidas por el voto del Vocal de Auditoría por lo que, a fin de evitar reiterar innecesariamente los antecedentes del caso, en honor a la brevedad me remito al relato por él formulado y, en función de compartir su análisis, adhiero a las medidas propuestas en su voto de fojas 147/152, propiciando que el punto b) del acto administrativo a dictarse quede redactado de la siguiente manera *"b- Indicar al Administrador del Fondo Residual Ley 478, que deberá arbitrar los medios que a su alcance tendientes a procurar el cobro del saldo que resulta a favor del Fondo Residual por aplicación de la Ley Nº 25.561, del Decreto nacional Nº 214/02 y de la Ley Nº 25.713, criterio que fuera receptado por este Tribunal de Cuentas en el Acuerdo Plenario Nº 1244, debiendo acreditar en un plazo de treinta (30) días de notificado, las medidas adoptadas al respecto."*-----

Es mi voto".-----

Por último toma la palabra el **Sr. Vocal Abogado, actualmente en ejercicio de la Presidencia, Dr. Miguel Longhitano**, emitiendo el Voto que seguidamente se

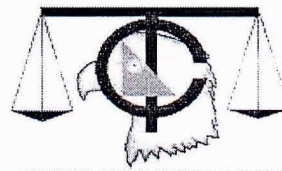
"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº:

1969



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

transcribe: "...Viene a examen de este Vocal Abogado en ejercicio de la Presidencia el **Expediente del Registro del Fondo Residual Ley 478 C-1273/07 caratulado: "CABRERA CECILIO ALBERTO S/ PAGO TOTAL DE DEUDA"** a los fines de fundar mi voto.-----

En tal sentido, cabe señalar que las actuaciones bajo examen vienen precedidas de los votos de los Sres. Vocal de Auditoría, CPN Luis A. Caballero y Vocal Contador, CPN Claudio A. Ricciuti de este Tribunal de Cuentas, por lo que a fin de evitar reiterar innecesariamente los antecedentes detallados por el primero, me remito a ellos en honor a la brevedad, y en función de compartir el análisis efectuado, adhiero a las medidas propuestas, inclinando mi voto en idéntico sentido.-----

Es mi voto".-----

Por todas las consideraciones expuestas, el Cuerpo Plenario de Miembros, por las atribuciones conferidas por el art. 1º de la Ley Provincial 486, modificada por su similar 551 y la Resolución Plenaria Nº 72/02, **RESUELVE:**-----

ARTÍCULO 1º.- Dar por verificado el Acuerdo de Transacción Ley 692 celebrado entre el Fondo Residual Ley 692 y el Sr. Cecilio Alberto CABRERA en relación a las operaciones Línea 7410 Nº 1762700 y Línea 7412 Nº 1762800 y en consecuencia por concluida la intervención de éste Tribunal en relación al pago formulado.-----

ARTICULO 2º.- Indicar al Administrador del Fondo Residual Ley 478, que deberá arbitrar los medios que a su alcance tendientes a procurar el cobro del saldo que resulta a favor del Fondo Residual por aplicación de la Ley Nº 25.561, del Decreto nacional Nº 214/02 y de la Ley Nº 25.713, criterio que fuera receptado por este Tribunal de Cuentas en el Acuerdo Plenario Nº 1244, debiendo acreditar en un plazo de treinta (30) días de notificado, las medidas adoptadas al respecto.-----

ARTICULO 3º.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se notifique al Fondo Residual Ley 478 con remisión del Expte. de su Registro C-1273/07, al Secretario Contable, Auditora Fiscal interviniente y a la Secretaría Legal teniendo en cuenta la Auditoría dispuesta por el Acuerdo Plenario Nº 1543.-- Por Secretaria del Cuerpo Plenario de Miembros, se registrará, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia, y se realizará la tramitación administrativa de rigor.-----

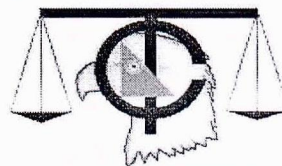
No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicados *ut supra*. Fdo: VOCAL ABOGADO, en ejercicio de la Presidencia: Dr. Miguel



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº:

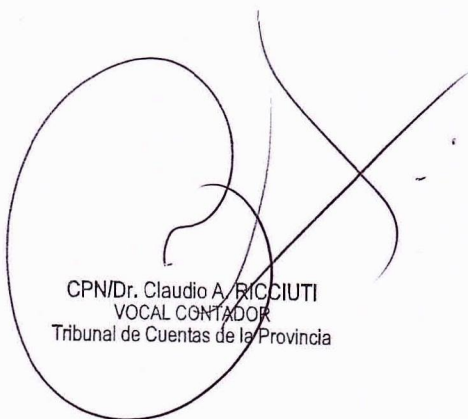
1969

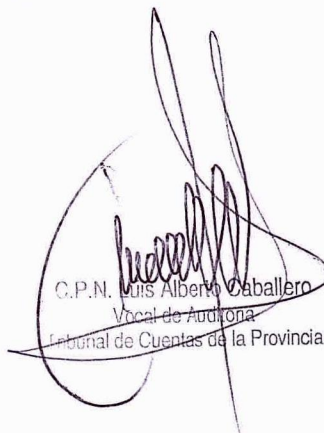


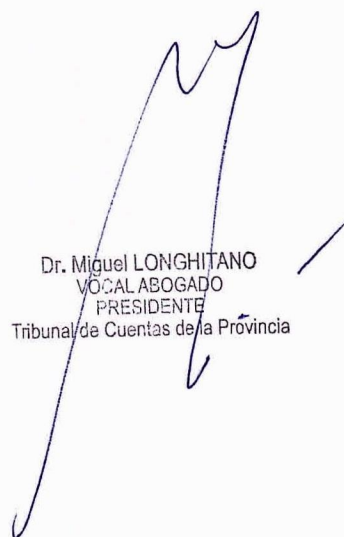
TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

LONGHITANO, VOCAL CONTADOR: C.P.N. - Dr. Claudio Alberto RICCIUTI, –
VOCAL DE AUDITORÍA: C.P.N. Luis Alberto CABALLERO.-----

ACUERDO PLENARIO Nº 1969


CPN/Dr. Claudio A. RICCIUTI
VOCAL CONTADOR
Tribunal de Cuentas de la Provincia


C.P.N. Luis Alberto Caballero
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia


Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia